



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## Resolución Directoral De UGEL N° 04728-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

18 SEP 2023

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** el expediente N° 09118 en treinta y ocho (38) folios de fecha 28 de agosto del 2023 y el informe Legal N° 661-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud, ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 28 de agosto del 2023, con Registro N° 09118, don **MANUEL JESÚS VERONA TORRES**, solicita se expida un acto administrativo contenido en Resolución Directoral, que contenga el monto líquido del otorgamiento del reajuste de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, que corresponde a personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación superior; debiendo otorgársele dicha bonificación reajustada en base a la remuneración total íntegra con retroactividad a mayo del año 1990, al mes de noviembre del año 2012, ya que durante estos años se desempeñó en el cargo de director, conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que, sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.**

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, le habría venido asignado o no al docente **MANUEL JESÚS VERONA TORRES**, la **bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212: (i) la Resolución Directoral Zonal N° 000629, de fecha 06 de agosto de 1994, mediante el cual se resuelve nombrar interinamente a partir del 29 de setiembre de 1988 como Director de la Esc. 16476-PC. Huacora, La Coipa, San Ignacio; (ii) Resolución Directoral N° 00209-2015, de fecha 16 de febrero del 2015, mediante el cual se resuelve disponer el retiro a partir del 31 de enero del 2015 del servicio público magisterial de la IEP N° 17655-San Martín de Yerba Buenas, La Coipa, San Ignacio; (iii) Resolución Directoral N° 003773-2015/ED-SI, de fecha 18 de mayo del 2015, mediante el cual se resuelve rectificar en la parte resolutive de la Resolución Directoral N°





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 04728 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

00209-2015, en lo concerniente al cargo y jornada laboral, siendo lo correcto cargo de Director y jornada laboral 40 horas pedagógicas; (iv) Planilla Única de Pagos de diciembre de 1994, donde aparece el concepto 13) BPC. ESPEC. 15.11; (v) Planilla Única de Pagos de diciembre de 1995, donde aparece el concepto 13) BPC. ESPEC. 16.01; (vi) Planilla Única de Pagos de diciembre de 1996, donde aparece el concepto 13) BPC. ESPEC. 19.34; (vii) Planilla Única de Pagos de diciembre de 1997, donde aparece el concepto 13) BPC. ESPEC. 19.34; (viii) Boletas de Pagos de diciembre de 1998 y diciembre de 1999, donde aparece el concepto 00822 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 35% 19.34; (ix) Boletas de Pagos de diciembre del 2000, diciembre del 2001, octubre del 2022 y diciembre del 2003, donde aparece el concepto 00822 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 35% 19.83; (x) Boletas de Pagos de diciembre del 2004, diciembre del 2005, diciembre del 2006, diciembre del 2009, diciembre del 2010, diciembre del 2011 y diciembre del 2012, donde aparece el concepto +bondirect 3.40; (xi) **SENTENCIA**, expedida en el Expediente N° 668-2015-CA, contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha 02 de junio del 2016, emitida por el Juzgado Civil de San Ignacio, mediante el cual FALLA: "Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por don MANUEL JESÚS VERONA TORRES, contra: (i) la Unidad de Gestión Educativa Local- UGEL de San Ignacio; (ii) Dirección Regional de Educación de Cajamarca, y (iii) El Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia, NULAS la resolución directoral expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio N° 000540-2015-ED/SAN IGNACIO, de fecha 05 de marzo del 2015 y la resolución Directoral Regional N° 3128-2015/ED-CAJ., de fecha 07 de julio del 2015; ORDENO que la entidad demandada en el plazo de quince (15) días - cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago al demandante antes indicado de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al treinta por ciento (30%) y el adicional del 5% por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo de la remuneración total íntegra total desde el uno de febrero del año dos mil novecientos noventa y uno, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales, hasta el 26 de noviembre del año dos mil doce, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación (...); (xii) **SENTENCIA DE VISTA**, expedida en el Expediente N° 668-2015-CA, contenida en la resolución número **NUEVE**, de fecha 12 de mayo del 2017, emitida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante el cual RESUELVE: "CONFIRMAR la Resolución número Cuatro (**SENTENCIA**) que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Manuel Jesús Verona Torres en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y la Dirección Regional de Educación de Cajamarca".

Que, por esta razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, se puede concluir que el derecho exigido por el docente **MANUEL JESÚS VERONA TORRES** se encontraría dentro del margen o periodo establecido; sin embargo, mediante **SENTENCIA**, expedida en el Expediente N° 668-2015-CA, contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha 02 de junio del 2016, ya se le habría reconocido el adicional del 5% por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo de la remuneración total íntegra total desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012, cuya decisión fue confirmada por el superior jerárquico mediante **SENTENCIA DE VISTA**, contenida en la resolución número **NUEVE**, de fecha 12 de mayo del 2017.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 04728-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, por el contrario, lo que sí se puede advertir es que existiría un periodo pendiente de liquidación a favor del docente **MANUEL JESÚS VERONA TORRES**, como lo es desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 31 de enero de 1991**, toda vez que mediante Sentencia Judicial emitida en el Expediente N° 00668-2015-0-1704-JR-LA-01, ya se le ha reconocido su derecho a percibir la **bonificación especial por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5%**, como **DIRECTOR, desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012**, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**); por lo que resulta **PROCEDENTE EN PARTE** su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización.

Que, de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "**Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**".

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como estará sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: "**Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento**

<sup>1</sup> <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 04728-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción".

Que, por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la **bonificación especial por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5%**, que le corresponde a don **MANUEL JESÚS VERONA TORRES**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

Que, mediante Informe Legal N° 661-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA la solicitud formulada por don MANUEL JESÚS VERONA TORRES, con fecha 28 de agosto del 2023 (Registro N° 09118).

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 661-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER el derecho de don **MANUEL JESÚS VERONA TORRES**, a percibir la **bonificación especial por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5%**, por su desempeño como **DIRECTOR**, durante el periodo del **21 de mayo de 1990 hasta el 31 de enero de 1991**; todo ello, tomando como base su **REMUNERACIÓN TOTAL**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 04728-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

(remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la **UGEL SAN IGNACIO**, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a don **MANUEL JESUS VERONA TORRES**, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADO** el derecho de don **MANUEL JESUS VERONA TORRES**, a percibir la **bonificación especial por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5%**, por su desempeño como **DIRECTOR** durante el periodo del **desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012**, por habersele reconocido dicho derecho en el Expediente N° 00668-2015-0-1704-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de San Ignacio.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
ELVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH